

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA NO. (016)
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009**

Por medio de la cual se establece la reglamentación de los clientes, las líneas de crédito y algunos servicios financieros que presta el IDEA en sus diferentes modalidades.

La Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA - , en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Resolución 090 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO

A. Que la Honorable Junta Directiva expidió la resolución No. 006 del 14 de marzo de 2005, "por medio de la cual se establece la reglamentación para las colocaciones, captaciones y demás servicios financieros que presta el IDEA", la cual ha presentado varias modificaciones acordes con las necesidades reales del mercado financiero.

B. Que las nuevas condiciones del mercado exigen que el IDEA extienda sus servicios a otros clientes que estén constituidos para la prestación de un servicio público o que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad que sea de especial importancia para el desarrollo de Antioquia.

B. Que es conveniente para el IDEA, una reglamentación unificada sobre el servicio de crédito, descuento de actas y facturas, y servicio de garantía, no sólo por facilidad en el manejo administrativo sino también por el mejor control financiero que pueda tener con ello, ya que las variaciones que se presenten, repercuten en sus políticas institucionales y en sus resultados financieros.

COD. 1/265

RESUELVE

TITULO I.

CLIENTES, SERVICIOS Y COMITÉ DE CRÉDITO

CAPITULO 1

OBJETO Y CLIENTES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los clientes, las líneas de crédito y algunos servicios financieros que presta el IDEA en sus diferentes modalidades.

Q
1/25
A



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellin / Colombia

ARTÍCULO 2. CLIENTES. Tendrán la calidad de clientes del IDEA:

1. El Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.
2. Los Municipios del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.
3. Las personas jurídicas de derecho público, que presten sus servicios en el Departamento de Antioquia.
4. Las personas jurídicas de derecho privado que desarrollen obras que estén destinadas a la prestación de un servicio público o que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad que sean de especial importancia para el desarrollo de Antioquia.
5. Patrimonios autónomos constituidos para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, y para la prestación de servicios públicos de salud, educación, energía, agua potable y saneamiento básico, manejados por entidades fiduciarias.

PARAGRAFO. El IDEA podrá extender sus servicios de crédito a otros departamentos, municipios y sus entidades descentralizadas y a personas jurídicas de derecho público de otros departamentos.

ARTÍCULO 3: SERVICIOS El IDEA prestará, entre otros, los siguientes servicios financieros:

1. Créditos de fomento con recursos del IDEA.
2. Créditos de fomento redescontables con los fondos financieros nacionales.
3. Créditos de fomento con recursos de entidades multilaterales de créditos o entidades extranjeras.
4. Créditos de fomento con recursos del Fondo del Agua
5. Créditos de fomento con recursos de otros fondos
6. Créditos de Tesorería.
7. Descuento de actas, facturas y demás documentos susceptibles de endoso.
8. Servicios de garantía.

CAPITULO 2

COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 4: CONFORMACION. El IDEA tendrá un Comité de Crédito, asesor de la Gerencia, el cual estará conformado por el Subgerente Técnico, Comercial y de Proyectos quien lo presidirá, el Subgerente Financiero, el Director Jurídico, el Asesor de Mercadeo y Gestión y el Director de Cartera. El Jefe de la Oficina de Control Interno, asistirá como invitado permanente, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1. Como Secretario del Comité de Crédito actuará el Director de Cartera o en su ausencia la persona designada por el Presidente del Comité.



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactorios@idea.gov.co
Medallín / Co.ambia

2/15

4

PARAGRAFO 2: El Comité podrá invitar a las personas y servidores públicos que considere necesario de conformidad con el tema a tratar.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Crédito:

1. Analizar las solicitudes de crédito de fomento y recomendar al Gerente o a la Junta Directiva, según el caso, la decisión a tomar y las condiciones financieras del crédito a otorgar.
2. Analizar las solicitudes de refinanciación y reprogramación de cartera y recomendar la decisión al respecto.
3. Analizar el estado de la cartera del IDEA y proponer acciones tendientes a su recuperación.
4. Proponer estrategias a la Honorable Junta Directiva para hacer más efectivos los servicios objeto de la presente Resolución.
5. Verificar el cumplimiento de las metas de colocación y proponer acciones para lograrlas.
6. Revisar periódicamente y proponer planes de mejoramiento al macroproceso de colocaciones y asesoría, del Sistema de Gestión de la Calidad.
7. Asesorar a la Gerencia General en materia crediticia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito de tesorería serán analizadas por el Subgerente Técnico, Comercial y de Proyectos, el Subgerente Financiero y el Director de Cartera, quienes recomendarán al Gerente o a la Junta Directiva, según el caso, la decisión a tomar y las condiciones financieras del crédito a otorgar.

ARTÍCULO 6. REUNIONES: El Comité de Crédito se reunirá, previa citación del Subgerente Técnico, Comercial y de Proyectos o el secretario del comité, como mínimo dos (2) veces al mes y cuando las necesidades del servicio lo requieran.

ARTÍCULO 7. DECISIONES, DELIBERACIONES Y QUÓRUM: Para adoptar decisiones el Comité requerirá la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus asistentes.

ARTÍCULO 8. ACTAS: De las reuniones del Comité se levantará un acta sobre el desarrollo de la reunión y las decisiones adoptadas.



Calle 42 N° 69 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contacto@idea.gov.co
Medellín / Colombia

COD. 14255

3/25

TÍTULO II

CREDITOS DE FOMENTO.

CAPÍTULO 1

DEFINICION Y REQUISITOS

ARTICULO 9. DEFINICION: El Crédito de Fomento es un crédito que tiene por objeto proveer de recursos a los clientes del IDEA para ser destinados a proyectos y programas de inversión, con plazo para su pago.

ARTICULO 10. REQUISITOS PARA MUNICIPIOS. El municipio que aspire a la aprobación de un Crédito de Fomento con el IDEA, deberá acreditar los siguientes documentos relativos al mismo:

1. Solicitud de crédito suscrita por el Alcalde, donde se indique la destinación del crédito y la cuantía solicitada.
2. Acuerdo del Concejo Municipal donde autorice al Alcalde para contratar el Empréstito y constancia del Secretario (a) del Concejo sobre su vigencia.
3. Certificado de la Oficina de Planeación Municipal, donde conste que el proyecto a financiar esta contemplado en el plan de desarrollo municipal y Concepto favorable de esta misma oficina, sobre la conveniencia técnica, social y económica del proyecto a financiar.
4. Estado de la deuda pública certificada por el Secretario de Hacienda o el Tesorero del municipio, que contenga como mínimo para cada crédito, la siguiente información:
 - Entidad que otorga el crédito.
 - Destinación.
 - Rentas pignoradas y porcentaje de pignoración.
 - Interés pactado.
 - Forma de pago.
 - Saldo de la deuda a la fecha.
 - Proyección del servicio anual hasta el vencimiento, discriminando para cada vigencia el valor del capital, de los intereses y del saldo del crédito al final de la misma.
5. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Secretario de Hacienda, el Tesorero o funcionario competente.

CCID: 14255



Colle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contacto@idea.gov.co
Medellín / Colombia

1/15 Q

A

6. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos de la vigencia actual, con fecha de corte no mayor a un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud del crédito, certificado por el Secretario de Hacienda, el Tesorero o funcionario competente.
7. Marco Fiscal de Mediano Plazo
8. Certificación sobre la capacidad de pago, conforme con las normas que rigen la materia, expedido por el Secretario de Hacienda, el Tesorero o funcionario competente.
9. Certificado sobre el cumplimiento de los límites de gasto de la ley 617 de 2000 expedido por el Alcalde Municipal.
10. Cronograma de desembolsos, acorde con la ejecución del proyecto o programa a ejecutar.
11. Acta de posesión del Alcalde y fotocopia de la cédula.
12. Para los casos en que sea obligatorio según la normatividad vigente, anexar la evaluación por una empresa calificadoras de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.
13. Los demás requisitos que se requieran, según las normas vigentes.

CCD. 14255

ARTICULO 11. REQUISITOS PARA LOS DEPARTAMENTOS. Las solicitudes de crédito de fomento para los Departamentos, deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

1. Solicitud del crédito suscrita por el Gobernador, Secretario de Hacienda o persona Competente, donde se indique la destinación del crédito y la cuantía solicitada.
2. Ordenanza de la Asamblea Departamental donde autorice al Gobernador para contratar el Empréstito y constancia del Secretario (a) de la Asamblea sobre su vigencia.
3. Certificado de la Secretaria de Hacienda, indicando el cupo disponible del crédito autorizado por la Asamblea.
4. Certificado de la Oficina de Planeación Departamental, donde conste que el proyecto a financiar este contemplado en el plan de desarrollo Departamental y Concepto favorable de esta misma ofician, sobre la conveniencia técnica, social y económica, del proyecto a financiar.



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 361 06 58 NIT: 890.980 1/9 ?

www.idea.gov.co canadenas@idea.gov.co
Medellín / Colombia

s/15 Q

A

5. Estado de la deuda pública certificada por el Secretario de Hacienda del Departamento, que contenga como mínimo para cada crédito, la siguiente información:
 - Entidad que otorga el crédito.
 - Destinación.
 - Rentas pignoradas y porcentaje de pignoración.
 - Interés pactado.
 - Forma de pago.
 - Saldo de la deuda a la fecha.
 - Proyección del servicio anual hasta el vencimiento, discriminando para cada vigencia el valor del capital, de los intereses y del saldo del crédito al final de la misma.
6. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Secretario de Hacienda o funcionario competente
7. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos de la vigencia actual, con fecha de corte no mayor a un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud del crédito, certificado por el Secretario de Hacienda o funcionario competente.
8. Marco Fiscal de Mediano Plazo.
9. Certificación sobre la capacidad de pago, conforme con las normas que rigen la materia, expedido por el Secretario de Hacienda o funcionario competente.
10. Certificado sobre el cumplimiento de los límites de gasto de la ley 617 de 2000 o demás normas sobre la materia.
11. Cronograma de desembolsos, acorde con la ejecución del proyecto o programa a ejecutar.
12. Acta de posesión del Gobernador y fotocopia de la cédula.
13. Para los casos en que sea obligatorio según la normatividad vigente, anexar la evaluación por una empresa calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.
14. Los demás requisitos que se requieran, según las normas vigentes.

COP. 14265

6/15



Cel. 42 N° 52 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contacto@idea.gov.co
Medellin / Colombia

PARAGRAFO: Para el caso de las solicitudes de crédito presentadas por el Departamento de Antioquia, será necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la ley 819 de 2003.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA OTRAS PERSONAS JURÍDICAS. Aplica para las entidades descentralizadas de los municipios y de los Departamentos, y otras personas jurídicas de derecho público y personas jurídica de derecho privado, que desarrollen obras que estén destinadas a la prestación de un servicio público o que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad que sean de especial importancia para el desarrollo de Antioquia. Los requisitos que deben acompañar la solicitud de crédito son los siguientes:

1. Solicitud del crédito presentada por el representante legal donde se indique la destinación del crédito, la cuantía solicitada, la garantía ofrecida y la fuente de pago.
2. Autorización de la Junta Directiva de la entidad o del órgano competente para endeudarse o contratar en caso de requerirse, donde se indique la cuantía autorizada y su destinación.
3. Descripción y sustentación del proyecto a financiar y de requerirse, estudio de factibilidad.
4. Estados financieros básicos comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente certificados y el último disponible del año en curso, con una antigüedad no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha de la solicitud del crédito. Si la entidad tiene menos de dos años de existencia legal, se anexarán los estados financieros de los años en que aplique y siempre el último disponible de la vigencia en curso.
5. Certificado de responsabilidad fiscal para personas jurídicas de derecho privado.
6. Cronograma de desembolsos, acorde con la ejecución del proyecto a realizar.
7. Acta de nombramiento y posesión, o certificado de existencia y representación legal actualizado, según el caso.
8. Fotocopia de la cédula del representante legal

PARAGRAFO. Cuando se trate de la financiación de un proyecto a ejecutar por una sociedad constituida para tal fin, se exigirá la constitución de garantías reales o el cumplimiento de los requisitos anteriores en caso de contarse con un deudor solidario.



Calle 42 N° 52 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contacto@idea.gov.co
Medellin / Colombia

CCOJ. 14255

Handwritten signature

Handwritten mark

ARTICULO 13. REQUISITOS ADICIONALES PARA PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. Además de los requisitos contemplados en el artículo anterior, la persona jurídica de derecho público deberá presentar:

1. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Director Financiero, o el Tesorero o el funcionario competente.
2. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos de la vigencia actual, con fecha de corte no mayor a un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud del crédito, certificado por el Director Financiero, el Tesorero o el funcionario competente
3. Certificado de la Oficina de Planeación Nacional, Departamental o Municipal según el caso, sobre la concordancia del proyecto a financiar con los respectivos Planes de Desarrollo.
4. Acta de posesión del representante legal
5. Evaluación por una calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.
6. Estado de la deuda pública certificado por la autoridad competente, y que contenga como mínimo para cada crédito contratado la siguiente información:
 - Entidad que otorgó el crédito.
 - Destinación.
 - Rentas pignoradas y porcentaje de pignoración.
 - Interés pactado.
 - Forma de pago.
 - Saldo de la deuda a la fecha y proyección del servicio anual hasta su vencimiento, discriminando para cada vigencia, el valor del capital, de los intereses y del saldo del crédito al final de la misma.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA PATRIMONIOS AUTONOMOS. Los Patrimonios autónomos constituidos para desarrollar proyectos de vivienda de interés social y para la prestación de servicios públicos de salud, educación, energía, agua potable y saneamiento básico manejados por entidades fiduciarias que aspiren a un crédito, deberán cumplir con los siguientes requisitos,

1. Solicitud del crédito presentada por la Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo.
2. Contrato de fiducia mercantil irrevocable.



9/16/09

4

3. Certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria que actúa como vocera del patrimonio autónomo.
4. Documento que acredite la calidad con que actúa quien suscribe el contrato de Fiducia Mercantil en nombre de la fiduciaria
5. Estudio de factibilidad del proyecto.
6. Informe discriminado sobre origen de los recursos con los cuales se va a financiar el proyecto y flujo de caja proyectado que garantice el retorno de los recursos del crédito.
7. Certificación expedida por la Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo, de que el proyecto alcanzo el punto de equilibrio.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA CREDITOS DE AJUSTE FISCAL Y FINANCIERO: Las entidades territoriales y sus descentralizadas que aspiren a un crédito para la implementación de un programa de saneamiento fiscal, además de los requisitos establecidos en los artículo 10, 11 y 12 de la presente Resolución, según el caso, deberán cumplir con los siguientes:

1. Un programa de ajuste Fiscal donde se establezcan las acciones, medidas y metas que conducirán a mejorar su situación financiera, anexando los estudios técnicos, financieros y administrativos que los soportan.
2. Autorización expedida por el Concejo Municipal, Asamblea Departamental, Junta Directiva según el caso, para determinar la estructura administrativa y las funciones de sus dependencias, para modificar, fusionar, suprimir o crear organismos y dependencias.
3. Si en el Plan de Ajuste Fiscal y Financiero se incluye la liberación de rentas de destinación específica, en el caso de entidades territoriales, se debe anexar el Acuerdo Municipal u ordenanza departamental que autoriza suspender la destinación específica que recae sobre las rentas de que trata el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, que no se encuentren titularizadas o comprometidas. Dichas rentas se deberán pignorar para garantizar el pago del servicio de la deuda que genera el crédito.
4. Acto administrativo que contenga el compromiso de la administración para hacer los ajustes presupuestales que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero exija.



CCOJ. 14255

9/15 A

8

Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.1/9-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellin / Colombia

CAPÍTULO 2

CONDICIONES FINANCIERAS CREDITOS DE FOMENTO

ARTICULO 16. PLAZOS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Se establecen las siguientes destinaciones y plazos para los créditos de fomento otorgados por el IDEA a las entidades territoriales.

	DESTINACIÓN DE LA INVERSIÓN	PLAZO
1	Agua potable y saneamiento básico.	Hasta 6 años
2	Salud.	Hasta 6 años
3	Educación.	Hasta 6 años
4	Vivienda.	Hasta 6 años
5	Infraestructura del transporte, vías	Hasta 6 años
6	Energía, Electrificación, alumbrado público, gas	Hasta 6 años
7	Deporte, recreación y cultura.	Hasta 6 años
8	Fomento agropecuario, forestal y medio ambiente.	Hasta 6 años
9	Equipamiento Municipal: Edificios Públicos, Plazas de Mercado, Frigoríficos, Centros de Acopio, Plazas de Ferias, Mataderos, Plazas Públicas, Parques.	Hasta 6 años
6	Planes de Ajuste Fiscal y Financiero.	Hasta 6 años
7	Maquinaria y Equipo Automotor.	Hasta 5 años
8	Formación y actualización catastral.	Hasta 4 años
9	Promoción del Desarrollo, Proyectos para la Generación de Empleo.	Hasta 4 años
10	Fortalecimiento y Desarrollo Institucional: Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Programas de desarrollo institucional, Estratificación, Actualización SISBEN, Sistematización, otros.	Hasta 4 años
11	Atención a Grupos Vulnerables: programas de apoyo integral a la población infantil, ancianos, desplazados, madres cabeza de hogar, comunidades indígenas.	Hasta 4 años
12	Equipos de telecomunicación	Hasta 3 años

COD. 1-425

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva o la Gerencia, previa recomendación del Comité de Crédito, podrán otorgar otros plazos diferentes a los señalados en este artículo, dependiendo del proyecto a financiar y considerando la situación particular del Cliente.

PARAGRAFO 2. Para las solicitudes de créditos con destinaciones diferentes a las estipuladas en el presente artículo, la Junta Directiva o la Gerencia del IDEA, según el caso, previa recomendación del Comité de Crédito, definirá el plazo a otorgar.



Calle 42 N° 52 - 259
 pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
 Medellín / Colombia

10/15 Q

*

ARTICULO 17. PLAZOS PARA OTROS CLIENTES. La Junta Directiva o la Gerencia, según el caso, previa recomendación del Comité de Crédito, definirán el plazo a otorgar para las solicitudes de crédito presentadas por Clientes diferentes a las entidades territoriales, dependiendo del proyecto a financiar y considerando la situación particular del Cliente.

ARTICULO 18. COMPUTO DEL PLAZO. El plazo concedido para la amortización del crédito de fomento, se contabilizará a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos.

ARTICULO 19. TASA DE INTERÉS: Con la periodicidad que se requiera y de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, el Comité Financiero, establecerá las tasas de interés a cobrar por los créditos de fomento otorgados por el IDEA.

CAPITULO 3

CRÉDITOS DE FOMENTO REDESCONTABLES CON LOS FONDOS FINANCIEROS NACIONALES.

ARTÍCULO 20. COBERTURA: El crédito de redescuento otorgado a través de los fondos de redescuento nacional, se realizará para los diferentes programas que financian dichas entidades, con base en la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional o los mismos fondos de redescuento.

PARÁGRAFO. El Cliente que aspire al otorgamiento de un crédito de redescuento deberá sujetarse al reglamento de crédito y condiciones financieras establecido por las entidades financieras de redescuento.

ARTÍCULO 21: REQUISITOS: El cliente que aspire a la aprobación de un crédito de redescuento con el IDEA, además de los requisitos exigidos en los artículos 10 a 14 de la presente Resolución, según el caso, deberá cumplir aquellos requisitos exigidos en los manuales e instructivos del respectivo fondo de redescuento.

ARTICULO 22. TASA DE INTERÉS: Con la periodicidad que se requiera y de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, el Comité Financiero, establecerá la tasa de intermediación a cobrar por los créditos de redescuento otorgados por el IDEA.

ARTICULO 23. PLAZO: El plazo para la amortización del crédito será definido por el IDEA, teniendo en cuenta los plazos establecidos por el fondo financiero de redescuento y lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 24. FORMA DE PAGO: Se establece como forma de pago de los créditos de redescuento, el mismo sistema de amortización de capital y pago de



Calle 42 N° 52 - 269
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co | contactenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia

COG: 14255

1/25 Q

7

intereses de los créditos del IDEA o el sistema de pago establecido por el Fondo de Redescuento.

ARTÍCULO 25. DESEMBOLSOS: Los desembolsos de una operación de redescuento se someterán al procedimiento establecido por el IDEA, en el artículo 36 de esta Resolución.

CAPÍTULO 4

CREDITOS DE FOMENTO PARA ATENDER PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

ARTICULO 26: CLIENTES: Podrán acceder a esta línea de crédito las Organizaciones Populares de Vivienda, las Juntas Comunitarias de Vivienda, las asociaciones de vivienda, los municipios, las cajas de compensación, los Patrimonios autónomos constituidos para desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Social manejados por entidades fiduciarias.

ARTICULO 27. PROYECTOS FINANCIABLES. Serán susceptibles de crédito los proyectos de vivienda de interés social financiados con créditos y/o subsidios aprobados por la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, las cajas de compensación, la Nación, los entes territoriales y sus entes descentralizados, las entidades financieras, los fondos de empleados, entre otros.

ARTÍCULO 28: REQUISITOS: Las Organizaciones Populares de Vivienda y las demás entidades que aspiren a un crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar estatutos vigentes, debidamente autenticados y certificados sobre la personería jurídica y representación legal vigente, con una vigencia no menor a 60 días.
2. Licencia de construcción debidamente aprobada y vigente del proyecto a realizar.
3. Informe discriminado sobre origen de los recursos con los cuales se va a financiar la construcción del proyecto de vivienda de interés social y flujo de caja proyectado que garantice el retorno de tales recursos.
4. Certificación de entidad competente donde conste que cada uno de los beneficiarios cumple con los requisitos para el subsidio y/o préstamo
5. Convenio, contrato u oficio comunicando la aprobación del subsidio y/o préstamo por la entidad que otorga el subsidio y/o préstamo.



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 361 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia

12/15 Q

✓

6. Documento donde conste el compromiso de las entidades territoriales, entes descentralizados, cajas de compensación, o quien otorgue subsidios o créditos de vivienda de interés social, de girar directamente al IDEA el monto de los subsidios y/o créditos otorgados.
7. Certificación de que el proyecto cuenta con el cierre financiero, el cual deberá contener los costos de la financiación del crédito, cuando sea necesario.
8. Para los casos en que el crédito se otorgue a Patrimonios Autónomos, se deberá presentar cartas de preaprobación o de aprobación de los subsidios y/o préstamos.
9. Los demás requisitos que el IDEA considere pertinentes de acuerdo con el proyecto a financiar.

ARTICULO 29. PLAZO: El plazo del crédito será hasta la ejecución total del proyecto, sin que supere los dos (2) años.

ARTICULO 30. TASA DE INTERÉS: Con la periodicidad que se requiera y de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, el Comité Financiero, establecerá la tasa de interés a cobrar para este tipo de créditos.

ARTICULO 31. GARANTIA: El IDEA exigirá garantías preferiblemente reales, que como mínimo cubran el ciento veinte por ciento (120%) del crédito otorgado y en todos los casos, pignoración de los subsidios y de los préstamos otorgados a los beneficiarios del proyecto a financiar.

ARTICULO 32. FORMA DE PAGO: Se podrán establecer diferentes formas de pago para amortizar el capital y pagar los intereses, incluyendo el pago del total de las obligaciones al finalizar el proyecto. Sin embargo, se podrán realizar los abonos parciales que considere necesarios en la medida que se generen los recursos.

ARTICULO 33. DESEMBOLSOS: Los desembolsos se realizarán de conformidad con el avance de obra, previo solicitud del prestatario, la cual deberá tener el visto bueno del interventor de la obra, debidamente acreditado.

CAPITULO 5

CONDICIONES GENERALES PARA LOS CREDITOS DE FOMENTO.

ARTICULO 34. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE EMPRESTITO: El contrato de empréstito deberá ser perfeccionado dentro de los 60 días



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia

13/11/11

Y

calendarios siguientes a la comunicación de notificación de la aprobación del crédito.

PARÁGRAFO. Los créditos aprobados y comunicados que no sean perfeccionados, a través de la suscripción del respectivo contrato de empréstito, dentro del término anterior, deberán ser analizados nuevamente por el Comité de Crédito, previa presentación por parte del Subgerente General Técnico, Comercial y de Proyectos, para definir si se otorga un nuevo plazo para la firma del contrato o se cancela el crédito.

ARTÍCULO 35. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez perfeccionado el respectivo contrato de empréstito, se concederá un plazo máximo de seis meses para presentar la solicitud del primero o del único desembolso; si no se cumple con este término, se procederá a la resolución unilateral del contrato, salvo en contratos que contemplen desembolsos que superen el plazo señalado, o cuando medie solicitud que justifique la demora.

PARÁGRAFO 1: Cuando se haya realizado desembolso de un crédito y transcurra más de un año, sin que se realice una nueva solicitud de desembolso, se procederá a la liberación de los recursos mediante resolución motivada, salvo cuando medie solicitud que justifique la demora.

PARAGRAFO 2: En caso de que se superen los tiempos establecidos en el presente artículo, la Gerencia del IDEA, previa recomendación del Comité de Crédito, y a solicitud del cliente, podrá autorizar un plazo adicional para la utilización del crédito o del saldo del crédito, luego de un análisis presentado por la Subgerencia Técnica, Comercial y de Proyectos, sobre el estado del proyecto a financiar y la situación financiera del cliente, específicamente en lo referente a las garantías y fuentes de pago.

ARTÍCULO 36. DESEMBOLSOS: Para el primer desembolso de un crédito de fomento el Cliente deberá presentar una solicitud que contenga la información sobre la inversión o pagos a realizar con la cuantía solicitada, acompañada de los documentos soportes del mismo, si es del caso. Para los desembolsos posteriores, un informe de la inversión realizada con el desembolso anterior y un informe de la inversión o pagos a realizar con el desembolso solicitado y los documentos soportes del mismo. El IDEA realizará seguimiento a la inversión de los recursos del crédito otorgado.

COD. 14255

14/11/15
A

TÍTULO III

CRÉDITOS DE TESORERIA

CAPITULO 1

DEFINICION Y REQUISITOS



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 E: (574) 381 06 58 NIT: 890 980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia

7

ARTÍCULO 37. CRÉDITO DE TESORERÍA: Es un empréstito que tiene por objeto proveer de recursos a los clientes del IDEA para atender insuficiencias de caja de carácter temporal.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA ENTES TERRITORIALES. Los entes territoriales que aspiren a la aprobación de un crédito de Tesorería con el IDEA, deberán aportar los siguientes documentos relativos al mismo:

1. Solicitud de crédito suscrita por el Alcalde o Gobernador, Secretario de Hacienda o persona competente, donde se indique la destinación del crédito y la cuantía solicitada.
2. Garantía ofrecida como respaldo del crédito y porcentaje de pignoración de ésta.
3. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Secretario de Hacienda o el Tesorero o el organismo competente
4. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos de la vigencia actual, con fecha de corte no mayor a un mes contado a partir de la fecha de solicitud del crédito, certificado por el Secretario de Hacienda, el Tesorero o el funcionario competente.
5. Certificación expedida por el Secretario de Hacienda o Tesorero, que no existen créditos de tesorería en mora o sobregiros, y la relación de los créditos de tesorería otorgados en la vigencia.
6. Certificado sobre el cumplimiento de los límites de gasto de la ley 617 de 2000 expedido por el Alcalde Municipal. En el caso del Departamento la certificación expedida por la Contraloría General de la República.
7. Acta de posesión del Alcalde o Gobernador y fotocopia de la cédula.
8. Los demás requisitos que se requieran, según las normas vigentes.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA OTRAS PERSONAS JURÍDICAS: Aplica para las entidades descentralizadas de los municipios y de los Departamentos, personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado. Los requisitos que deben acompañar la solicitud de crédito son los siguientes:

1. Solicitud del crédito presentada por el representante legal de la entidad donde se indique la destinación del crédito, la cuantía solicitada, la garantía ofrecida y la fuente de pago.



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contacto@idea.gov.co
Medellín / Colombia

15/05/08

2. Acta de nombramiento y posesión, o certificado de existencia y representación legal actualizado, según el caso.
3. Fotocopia de la Cédula del Representante Legal.
4. Para las personas jurídicas de derecho privada, autorización de la Junta Directiva o del órgano competente para endeudarse o contratar en caso de requerirse, donde se indique la cuantía autorizada.
5. Estados financieros básicos comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente certificados y el último disponible de la vigencia del año en curso. Si la entidad tiene menos de dos años de existencia legal, se anexarán los estados financieros de los años en que aplique y siempre el último disponible de la vigencia en curso. En este caso, y cuando se trate de financiación de un proyecto, se exigirá garantía real o codeudor por lo menos con un año de existencia.
6. Certificado de responsabilidad fiscal para personas jurídicas de derecho privado.
7. Para las personas jurídicas de derecho público, ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, y ejecución presupuestal de la vigencia actual con fecha de corte no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud de crédito, certificadas por el Director Financiero, o el Tesorero o el funcionario competente

COO. 14255

CAPÍTULO 2

CONDICIONES FINANCIERAS CREDITO DE TESORERIA

ARTÍCULO 40. PLAZO: El plazo concedido para la amortización del crédito de tesorería, será máximo de un año. En el caso de las entidades territoriales y las personas jurídicas de derecho público, el plazo de los créditos de tesorería no podrá superar la vigencia fiscal. Las entidades territoriales deberán cancelar el crédito con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.

ARTICULO 41. TASA DE INTERÉS: Con la periodicidad que se requiera y de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, el Comité Financiero, establecerá las tasas de interés a cobrar por los créditos de tesorería otorgados por el IDEA.

ARTÍCULO 42. CUANTÍA DEL CRÉDITO: La cuantía de los créditos de tesorería se establecerá para cada tipo de cliente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en el caso de las entidades territoriales, no podrán exceder la doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal.

16/11/15



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 05 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellin / Colombia

TÍTULO IV

CONDICIONES COMUNES A LOS CRÉDITOS DEL IDEA.

ARTICULO 43. LIQUIDACION DE LA TASA DE INTERES. El interés corriente se liquidará con la tasa DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses; convertido y pagadero a la modalidad de pago pactada con cada Cliente.

ARTICULO 44. INTERES POR MORA. Si el Cliente incurre en mora, en el pago de una o varias de las cuotas de un crédito con el IDEA, pagará sobre el capital vencido, el interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO. No se estudiarán nuevos créditos ni autorizarán más desembolsos a los clientes que se encuentren en mora en sus obligaciones con el IDEA, hasta tanto se cancele la obligación vencida, se suscriba un acuerdo de pago o cualquier otro mecanismo que a criterio de la Administración del IDEA, permita al cliente seguir cumpliendo con sus pagos.

ARTICULO 45. FORMA DE PAGO. Se establece como forma de pago de los Créditos del IDEA, el sistema de cuotas que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por intereses, pagaderos periodo vencido. El pago de la primera cuota se hará al periodo siguiente, contado a partir de la fecha de cada desembolso, en el día de pago establecido para cada cliente.

PARAGRAFO: Dependiendo del proyecto a financiar y de la situación particular del Cliente, El IDEA podrá aprobar otras formas de pago, tanto para capital como para intereses.

ARTÍCULO 46. IMPUTACIÓN DE PAGOS: Los pagos que se efectúen en desarrollo del contrato de empréstito se aplicarán en el siguiente orden: Cuando el cliente se encuentre al día en sus obligaciones primero se aplica al pago de intereses corrientes, segundo a la cuota de amortización de capital y tercero al prepago de la obligación.

Quando el cliente se encuentre en mora, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, segundo a intereses corrientes, tercero a las cuotas de amortización de capital vencidas, cuarto a las cuotas de amortización de capital del periodo de pago y quinto al prepago de la deuda.

ARTÍCULO 47. GARANTÍAS. Serán garantías admisibles para respaldar los créditos otorgados por el IDEA, las siguientes:

1. Pignoración de rentas e ingresos.
2. Hipoteca.
3. Aval bancario.



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.79-2

www.idea.gov.co comarcenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia

12/15

4. Títulos de deuda pública.
5. Títulos valores emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
6. Prenda sobre bienes muebles.
7. Contratos fiduciarios, tales como fiducia mercantil o encargos fiduciarios.
8. Las demás que sean susceptibles de dar en garantía.

PARAGRAFO 1. Además de las anteriores, el IDEA podrá admitir otras garantías que respalden los créditos otorgados a sus clientes.

PARÁGRAFO 2. El IDEA exigirá garantías que cubran como mínimo el ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito. Si la garantía consiste en pignoración de rentas e ingresos, debe tener presente que ésta no podrá ser inferior al ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, incluyendo los intereses.

PARÁGRAFO 3. En caso de que la renta pignorada se extinga por cualquier causa o sufra algún deterioro, o su recaudo no sea suficiente para cubrir hasta el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda o el ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito, la entidad prestataria se obligará a sustituirla o complementarla a satisfacción del IDEA, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar. De no darse la sustitución de garantías, el IDEA podrá hacer exigible el reintegro del saldo pendiente del crédito más los intereses correspondientes en forma inmediata.

ARTÍCULO 48: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR A CENTRALES DE RIESGOS: Todos los clientes que aspiren a un crédito deberán autorizar de manera general al IDEA, para consultar y reportar a la "CIFIN" o a otra central de información de riesgos, su comportamiento crediticio.

ARTICULO 49. ENTREGA DE DESEMBOLSOS: Los desembolsos se consignarán en una cuenta de depósitos en el IDEA, a nombre del prestatario. Para personas jurídicas de derecho privado los recursos se entregarán mediante cheque o consignación en la cuenta bancaria indicada por el cliente.

TITULO V

OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA.

CAPITULO 1

DEFINICIONES

ARTÍCULO 50. OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA. Son aquellas que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad prestataria y contribuyen a

Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellin / Colombia



10/25 Q

X

mejorar el perfil de la deuda de la misma. Comprende entre otras las siguientes: Sustitución de deuda, refinanciación, reestructuración y acuerdos de pago.

ARTICULO 51. DE LA SUSTITUCION DE DEUDA. Son operaciones de sustitución de deuda aquellas en virtud de las cuales una entidad contrae una obligación crediticia cuyos recursos se destinan a pagar de manera anticipada otra deuda ya vigente. Con la realización de estas operaciones no se podrá aumentar el endeudamiento neto y se deberán mejorar los plazos, intereses o las demás condiciones del portafolio de la deuda.

PARAGRAFO 1: Los clientes que aspiren a la sustitución de una deuda con el IDEA deberán anexar los requisitos exigidos para el estudio de una solicitud de crédito de fomento. Para entidades territoriales y entidades públicas, en tanto no aumenta el saldo de la deuda, no requiere autorización para contratar un nuevo endeudamiento.

PARAGRAFO 2. El tratamiento para este tipo de solicitudes será igual al de un crédito de fomento y las condiciones financieras a otorgar dependerán de la destinación del crédito que se pretende sustituir, la cuantía del mismo y las condiciones financieras bajo las cuales está aprobado.

ARTICULO 52. DE LA REFINANCIACION Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA. Los acuerdos de refinanciación o reestructuración de la deuda son mecanismos mediante los cuales se modifican las condiciones financieras inicialmente pactadas en el contrato de empréstito con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación.

PARAGRAFO. La refinanciación comprende las cuotas que se encuentran en mora y requieren condiciones adicionales para su pago.

ARTÍCULO 53. DEL EFECTO FINANCIERO: Para la aprobación de este tipo de operaciones, el Comité de Crédito, analizará el efecto financiero para el IDEA.

CAPITULO 2.

REQUISITOS

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales deberán anexar a la solicitud de refinanciación o reestructuración de la deuda los siguientes documentos.

1. Solicitud para realizar la operación presentada por el Gobernador, Alcalde o persona competente, indicando las razones que la originan, y una propuesta concreta sobre la operación pretendida.



Calle 42 N° 59 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellin / Colombia

12/25
a

y

2. Estado de la deuda pública certificado por la autoridad competente, y que contenga como mínimo para cada crédito contratado la siguiente información:
 - Entidad que otorgó el crédito.
 - Destinación.
 - Rentas pignoradas y porcentaje de pignoración.
 - Interés pactado.
 - Forma de pago.
 - Saldo de la deuda a la fecha y proyección del servicio anual hasta su vencimiento, discriminando para cada vigencia, el valor del capital, de los intereses y del saldo del crédito al final de la misma.
3. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por el Secretario de Hacienda, el Tesorero Municipal o el organismo competente
4. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos de la vigencia actual, con fecha de corte no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud, certificado por el Secretario de Hacienda, el Tesorero Municipal o el organismo competente.

ARTICULO 55. REQUISITOS PARA OTRAS PERSONAS JURIDICAS: Aplica para las entidades descentralizadas de los municipios y los Departamentos, personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado. Deberán anexar a la solicitud de refinanciación o reprogramación de la deuda los siguientes documentos.

1. Solicitud para realizar la operación presentada por el representante legal o persona competente, indicando las razones que la originan, y una propuesta concreta sobre la operación pretendida.
2. Información proyectada sobre la situación financiera del cliente, que contenga el análisis de los ingresos, las obligaciones pendientes de pago y los gastos fijos.
3. Estados financieros básicos del año anterior, y los últimos disponibles del año en curso, debidamente certificados.

ARTICULO 56. REQUISITOS ADICIONALES PARA PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. Además de los requisitos contemplados en el artículo anterior la persona jurídica de derecho público, deberá presentar:



Cole 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co | cor:lacleros@idea.gov.co
Medellín / Colombia

20/25

1. Estado de la deuda certificado por la autoridad competente, y que contenga como mínimo para cada crédito contratado la siguiente información:
 - Entidad que otorgó el crédito.
 - Destinación.
 - Rentas pignoradas y porcentaje de pignoración.
 - Interés pactado.
 - Forma de pago.
 - Saldo de la deuda a la fecha y proyección del servicio anual hasta su vencimiento, discriminando para cada vigencia, el valor del capital, de los intereses y del saldo del crédito al final de la misma.
2. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, certificado por Tesorero o el organismo competente.
3. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos de la vigencia actual, con fecha de corte no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud, certificado por Tesorero o el organismo competente.

TÍTULO VI

DESCUENTO DE ACTAS Y FACTURAS

ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN: Es una operación de corto plazo, por medio de la cual el IDEA provee de recursos a las personas jurídicas de derecho público, a los contratistas de los entes territoriales y a los contratistas de las personas jurídicas de derecho público, mediante el endoso de las actas de obra ejecutada, facturas de servicios prestados u otros títulos susceptibles de endoso. Dicha operación se efectuará en un porcentaje del valor neto del acta o la factura.

PARAGRAFO 1. Las facturas endosadas serán las definitivas, debidamente autorizadas por el interventor del contrato, y en copia original con el respectivo recibo a satisfacción de la entidad contratante.

PARAGRAFO 2. Los documentos susceptibles de endoso deberán cumplir con los requisitos de ley.

PARAGRAFO 3. No se autorizarán descuentos en aquellos casos en que la entidad contratante se encuentre en mora con sus obligaciones con el IDEA.

ARTÍCULO 58. MONTO: El monto máximo a descontar, será hasta por el 85% del valor neto del acta, factura o del documento susceptible de endoso y se hará una



Cole 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactar@idea.gov.co
Medellin / Colombia

2/25 Q

7

retención del 15% hasta el momento que el IDEA reciba el pago por la entidad contratante.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS: La solicitud de descuento de actas, facturas, o cualquier otro documento susceptible de endoso, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Formato de solicitud totalmente diligenciado.
2. Fotocopia del contrato pertinente, con sus adiciones o modificaciones.
3. Fotocopia de las pólizas vigentes expedidas de conformidad con la reglamentación legal. En caso de adiciones al contrato, estas deberán estar actualizadas.
4. Certificado de existencia y representación legal del contratista con fecha de expedición no mayor a un mes.
5. Original de la factura, acta o título susceptible de endoso a descontar, endosada al dorso del documento, con firmas originales del Represente Legal de la entidad contratante y firma del representante legal del contratista o persona natural, con visto bueno de la interventoría o persona competente.
6. Autorización de la entidad contratante aceptando el endoso o cesión, firmada por el Tesorero o persona competente. Además firmada por el representante legal del contratista que cede.
7. Registro presupuestal de la vigencia en curso, expedido por la entidad contratante.
8. Certificado emitido por la entidad contratante indicando el valor neto del acta, factura o título susceptible de endoso, la fecha probable de pago de la misma al IDEA y la procedencia de los recursos que serán fuente de pago, informando si estos tienen algún tipo de restricción o son recursos de cofinanciación. En caso afirmativo presentar comunicación de la entidad contratante a la entidad que impone la restricción o que cofinancia, informando sobre la operación a realizar con el IDEA.
9. Autorizaciones al IDEA para consultar y reportar a la "CIFIN", o a otra central de riesgo, expedidas por el contratista y por la entidad contratante.
10. Fotocopia ampliada de la cédula y del RUT del Contratista o del representante legal del Contratista en caso de ser persona jurídica.

PARAGRAFO. Cuando el IDEA considere pertinente, podrá solicitar otros requisitos para la realizar la operación, con el objeto de minimizar los riesgos en el retorno de los recursos al IDEA.



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia

COG. 14255

22/05
P

7

ARTÍCULO 60. PLAZO: Se define para esta operación un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del desembolso. Este plazo podrá variar por recomendación del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 61. TASA DE INTERÉS: Con la periodicidad que se requiera y de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, el Comité Financiero, establecerá la tasa de descuento a cobrar por este tipo de operaciones.

ARTÍCULO 62. PAGO DE INTERESES: Los intereses corrientes causados, serán descontados del porcentaje no desembolsado al contratista.

PARÁGRAFO 1. El porcentaje retenido menos los intereses causados, le serán devueltos al contratista a partir de la fecha en que se efectúe el pago por la entidad contratante.

PARAGRAFO 2. En caso que el pago sea insuficiente para cubrir el monto de la factura y sus intereses, se generará cuenta de cobro al contratista por el valor faltante para dejar la obligación en cero.

ARTÍCULO 63. INTERÉS DE MORA: En caso de mora en el pago por parte de la entidad contratante, el interés de mora empezará a causarse a partir del cumplimiento del plazo, y será igual al interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 64. COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD CONTRATANTE: Una vez descontada el acta o la factura, el IDEA oficiará a la entidad contratante, indicando nombre del contratista, obra, valor y plazo máximo para su pago.

TÍTULO VII

SERVICIO DE GARANTIAS

ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN: Se entiende por servicio de garantía, la operación por la cual el IDEA respalda el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas por los clientes del IDEA, con entidades financieras.

ARTÍCULO 66. MONTO DE LA GARANTIA. El Comité Financiero del IDEA definirá en cada caso particular la comisión a cobrar por este tipo de operación. Para ello se tendrán en cuenta los porcentajes que se aplican en el mercado financiero.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA OBTENER LA GARANTÍA: Serán los exigidos para la obtención de créditos, incluyendo la correspondiente contragarantía.



Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179 2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia

COD. 14235

23/05/09

ARTÍCULO 68. PAGO DE COMISIONES: Las comisiones se cobrarán en forma anticipada de acuerdo con el periodo de amortización del crédito a garantizar.

ARTÍCULO 69. INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO: En caso de incumplimiento de la obligación financiera por parte del deudor principal, que implique asumir el compromiso de pago al IDEA, se cobrará un interés igual al interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para el respectivo periodo, convertido a día vencido, por el número de días en mora, y se podrá hacer efectiva la contragarantía.

ARTÍCULO 70. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA COMISIÓN: Cuando el garantizado incumpla con el pago de la comisión, el IDEA deberá informar a la CIFIN y/o otras centrales de riesgo, y además ordenará el cobro jurídico de la misma.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 71. DELEGACION. Se delega el otorgamiento de Créditos de Fomento, de Créditos de Tesorería, Avales y contratos de Garantía, hasta por valor de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, refinanciamientos, reestructuraciones, cambios en la forma de pago, interés y garantía, en el Gerente General del IDEA.

PARAGRAFO 1. La aprobación por parte del Gerente General, deberá estar precedida en todos los casos por el estudio y recomendación favorable del Comité de Crédito del IDEA.

PARAGRAFO 2. El delegatario asume la responsabilidad de los actos delegados en los términos de la ley 489 de 1998.

PARAGRAFO 3. La Gerencia rendirá un informe mensual o cuando sea requerido por la Junta Directiva sobre las operaciones realizadas con fundamento en la delegación otorgada.

ARTÍCULO 72. MARCO DE REFERENCIA: La Gerencia en casos excepcionales y considerando una situación especial del cliente, y previa recomendación del Comité de Crédito, podrá aprobar bajo otras condiciones los servicios establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 73. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga en todas sus partes la Resolución de Junta Directiva 001 de marzo 06 de 2001, la Resolución de Junta Directiva No.006 de marzo 14 de 2005, con excepción de los artículos 82 a 101, la Resolución de Junta Directiva 006 de mayo 12 de 2006, la Resolución de Junta Directiva 013 de octubre 26 de 2006, Resolución de Junta Directiva 014 del 22 de diciembre de

Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 f: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2

www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia



24/25 A

*

2006, Resolución de Junta Directiva 003 del 09 de octubre de 2007 y todas las demás disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 26 días de noviembre de 2009


MAXIMILIANO VALDERRAMA E.
Presidente


HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
Secretario

CCP: 14255



27/11/09

Calle 42 N° 52 - 259
pbx: (574) 354 77 00 F: (574) 381 06 58 NIT: 890.980.179-2
www.idea.gov.co contactenos@idea.gov.co
Medellín / Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 Secretaría General
 Imprenta Departamental de Antioquia

Gaceta Departamental

100 años
 Registrando la historia
 de Antioquia

PUBLICACIÓN
 No. 150980
 FECHA

AÑO	MES	DÍA
20	1	15

CONTRATO: RESOLUCIÓN: AVISO: EDICTO: CONVENIO: OTROS:
 TAMAÑO: CARTA: OFICIO: UNO Y MEDIO:
 ESPACIOS: SENCILLO: DOBLE:

Señor Cajero. El señor (es) Resolución Junta Directiva
N=16/2009 IDSA

Pago a favor del Departamento de Antioquia la suma de: dos mil quinientos y cinco mil
pesos MIL \$ 2.575.000

Efectivo:
 Cheque: No.

Sham
 Firma del funcionario responsable